

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE FRONTINO-ANTIOQUIA

Tres (03) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Referencia	EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
EJECUTANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
EJECUTADO	MARIA EMILSE LEZCANO GONZALEZ
Radicado	2020-00120-00
Asunto	CORRECCION SEGUNDO APELLIDO DEL DEMANDADO
Sustanciación	91

Solicita el Apoderado Judicial de la Entidad demandante en su memorial anterior, con fundamento en el artículo 286 del Código General del Proceso, se corrija el mandamiento de pago por cuanto en el numeral primero y cuarto se indicó que el segundo apellido de la demandada era Benítez, cuando en la realidad es González. Por lo anterior solicita corregir el auto conforme a lo indicado; que hace la solicitud porque la Entidad demandante así se lo ha pedido, quien a su vez es requerido por Finagro y otras instituciones para el cobro de las garantías financieras que respaldan las obligaciones objeto de recaudo.

Efectivamente el Despacho accederá a lo solicitado, teniendo en cuenta que se cometió un error, que se puede subsanar en cualquier tiempo como lo dispone el artículo 286 del Código General del Proceso, pues en el mandamiento de pago así se dispuso en la parte resolutive en sus numerales primero y cuarto.

En consecuencia, se corrige el numeral primero y cuarto de la parte resolutive del mandamiento de pago fechado el 27 de enero de 2021, en cuanto al segundo apellido de la demandada el cual quedo BENITEZ cuando en realidad es GONZALEZ como se anotó inicialmente en dicho mandamiento.

En consecuencia, los numerales primero y cuarto del resuelve quedaran de la siguiente manera:

PRIMERO.- Librar mandamiento de pago a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y a cargo de MARIA EMILSE LEZCANO GONZALEZ, por las siguientes sumas de dinero: DIEZ MILLONES DE PESOS M.L. (\$ 10.000.000), por concepto de capital, representados en el pagaré 014206100010366.- SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS DIECISIETE PESOS M.L. (\$ 634.317) por concepto de intereses remuneratorios por el período comprendido desde el 11 de mayo de 2019 hasta el 11 de agosto de 2019, más los correspondientes intereses moratorios a partir del 12 de agosto de 2019 hasta el pago total de la obligación, conforme al interés máximo legal permitido por la Superbancaria. CUARENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS TRECE PESOS M.L. (\$

46.413) por otros conceptos.- DOS MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS M.: (\$ 2.534.338), por concepto de capital, representados en el pagaré 014206100011385.-CINCUENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS TRECE PESOS M.L. (\$ 54.513) por concepto de intereses remuneratorios por el período comprendido del 15 de enero de 2020 al 05 de agosto de 2020, más los correspondientes intereses moratorios a partir del 06 de agosto de 2020 hasta el pago total de la obligación, conforme al interés máximo legal permitido por la Superbancaria. DOS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M.: (\$ 2.464) por otros conceptos.

CUARTO. - SE DECRETA EL EMBARGO DE LAS SUMAS DE DINERO que posea la demandada MARIA EMILSE LEZCANO GONZALEZ, quien se identifica con la cédula de ciudadanía 32.277.268 en cuenta corriente y de ahorros en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA del municipio de Frontino, y hasta por la suma de TREINTA MILLONES DE PESOS M.L. (\$ 30.000.000), para lo cual se librará el oficio de rigor a la citada Institución Financiera, quien dará cumplimiento al artículo 593 numeral 10 del C.G.P.

Los demás numerales del mandamiento de pago continuarán vigentes.

NOTIFÍQUESE.


CARLOS EDUARDO RODAS PEREZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE FRONTINO- ANTIOQUIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estados Electrónicos Nro. 17 virtualmente hoy 04 marzo de 2021 de conformidad con el art. 9 del decreto 806 del 4 de junio del 2020.

OVIDIO PUERTA RUIZ
SECRETARIO